

## La amenaza de la FIFA de suspensión a Francia, iqué cosas tiene el Sr. Blatter!



Por Julián Espartero Casado

A través de IUSPORT nos hemos enterado, con notable estupor, de que el presidente de la FIFA, el suizo Joseph Blatter, avisó al gobierno francés de que no debe interferir en los asuntos de la federación de fútbol o el organismo podría suspenderla.

Hasta hace relativamente poco, podía afirmarse con rotundidad que, en Europa, la intervención pública en el deporte habría tomado carta de naturaleza con carácter casi generalizado, de modo que la misma únicamente diferirá entre los distintos Estados en la concepción de cómo ha de realizarse dicha intervención, que estará en función tanto de la historia y tradición deportiva de los distintos países, como de su estructura deportiva. De manera que, en consecuencia con ello, resulta característico de la organización institucional del deporte la existencia de un acercamiento entre Estado y organizaciones deportivas privadas - e, incluso una instrumentalización, y hasta apropiación, de las estructuras de éstas por aquél-, hacia la consecución de un *status* básico de «complementariedad del Estado en relación al mundo del deporte», en palabras del *Clearing House Sports*.

De la existencia de esta situación, en modo alguno puede considerarse ajenos a los propios dirigentes deportivos, pues, como tempranamente ponía de manifiesto MEYNAUD, «(...) los dirigentes deportivos parecen experimentar una desconfianza cierta frente a las acciones e injerencias gubernamentales en esta esfera [el deporte] de las relaciones sociales. Sin embargo, no es raro el caso de que tales injerencias resulten de una petición o reivindicación previa por parte de los propios interesados»<sup>[1]</sup>. En definitiva, la tradicional invocación que incardina al deporte exclusivamente en el ámbito organizativo privado, así como su pretendida caracterización como actividad o movimiento absolutamente aislado de la actividad político-administrativa, en el momento actual, deben considerarse absolutamente huera de cualquier sustentación argumental seria y sincera.

No obstante, no es menos cierto que ello no ha impedido que las grandes organizaciones privadas del deporte vengan rechazando la virtualidad de esta

<sup>[1]</sup> MEYNAUD, JEAN, *El deporte y la Política (análisis social de unas relaciones ocultas)*, Hispano-Europea, Barcelona, 1972, pág. 131.

situación y afirmando su preeminencia en la dirección y el control de la actividad deportiva, lo cual incluye –como viene siendo patente- incluso su renuencia al sometimiento a la normativa estatal o internacional de que se trate, como es el caso, bien ilustrativo, del Derecho comunitario. Todo ello ha venido a concretarse, en los últimos tiempos, en la aparición de una suerte de nuevo fenómeno que, si se nos permite, podíamos describir como una «potenciación de la intervención privada del deporte». Entendiendo como tal la actuación que vienen manteniendo estas grandes agrupaciones rectoras del deporte –y de la que es una decidida adalid la FIFA-, no sólo en pro de defender su hegemonía y control de la organización del deporte, sino también yendo un paso más allá y pretendiendo controlar facetas o aspectos del mismo que inciden en la competencia pública de los Estados. De modo que de esta consideración resulta ser bien ilustrativa la nueva astracanada del Sr. Blatter, motejando de «injerencia» la actuación del gobierno francés tendente a reparar –¿o deberíamos decir restañar?- la lamentable situación que ha deparado la vergonzante intervención del combinado galo en el mundial e incluso amenazando con la suspensión a la federación francesa.

Actuación que resulta tanto más sorprendente, si tiene en cuenta la organización jurídica del deporte francés. Así, como resulta conocido, la organización y desarrollo del deporte en Francia se basa en un sistema consistente en la asociación de estructuras públicas y agrupaciones privadas dentro de un marco legislativo y reglamentario específico. Por consiguiente, en el contexto de la actividad física y el deporte se verifica una actuación conjunta por parte del sector público y del movimiento deportivo, de modo que colaboran en una misión común, incluso cuando el sector privado es dependiente del público. Es, pues, esta relación del poder público con la iniciativa privada en la gestión de las actividades físicas y deportivas, legitimada por el carácter de interés general reconocido a estas últimas, la que caracteriza, paradigmáticamente, la organización deportiva francesa. De tal manera que esta organización va a ser considerada como una *misión de servicio público* de la que es responsable el Estado, el cual la va a llevar a cabo a través de las federaciones deportivas que, a tal objeto, van a recibir una delegación de funciones públicas.

Así pues, ya desde 1945, el Estado ha venido concediendo a las federaciones deportivas francesas un papel preponderante en la regulación jurídica de la organización y la promoción de las actividades físicas y deportivas, en cuanto que en ellas delegaría la función pública de organizar y promover la práctica de sus modalidades deportivas. Esta función vicarial de las federaciones se va a desarrollar, esencialmente, mediante dos cauces: el denominado *agrément*<sup>2[2]</sup> o acto jurídico por el cual el Ministerio de Deportes va a habilitar una federación deportiva -las denominadas federaciones *agrées*-, a condición de que cumpla una serie de requisitos, para participar en la ejecución de una misión de servicio

---

<sup>2[2]</sup> Como señalaba REAL FERRER, G. en su clásico *Derecho Público del Deporte*, Civitas, Madrid, 1991, pág. 200, *l'agrément* constituye una «especie de reconocimiento o beneplácito, que no autorización (...)».

público y, de alguna manera, le reconoce el derecho a organizar una modalidad deportiva, disponiendo a tal efecto de prerrogativas de carácter público o administrativo. El segundo cauce discurre por la vía de la delegación de poder, que se configura, también, como un acto jurídico en cuya virtud el Ministerio de Deportes va a otorgar a una federación *agrée* –que a partir de ese momento se configurará como una federación *délégitaire*- el monopolio en el contexto de su modalidad deportiva de la organización de las competiciones oficiales, la determinación de los títulos oficiales de campeón de Francia y la configuración de las selecciones deportivas de esa modalidad. De modo que mediante el ejercicio de ese monopolio, estas federaciones van a ser directamente encargadas de la ejecución, propiamente dicha, de una misión de servicio público.

Esta configuración estructural de las federaciones deportivas se ha venido pergeñando mediante la acomodación de su régimen jurídico a la constante mutación que ha venido sufriendo el fenómeno deportivo en el devenir social. De modo que la regulación del modelo federativo francés, que se acaba de bosquejar, no es sino producto de un proceso evolutivo plasmado en numerosas modificaciones normativas. Sin embargo, y excusando entrar a analizar las mismas, es un hecho admitido que sería con la Ley n° 84-610, de 16 de julio de 1984, *relativa a la organización y a la promoción de las actividades físicas y deportivas*, en cuanto que establecería en su articulado por vez primera y explícitamente el término servicio público, cuando el mismo vendría a configurarse como el elemento normativo clave de la organización y el desarrollo del deporte en Francia. La citada Ley n° 84-610 traería como principal innovación el distinguir distintos tipos de federaciones, modificando considerablemente el apartado de sus competencias. Así, diferenciaría las federaciones deportivas *agrées* -las cuales participan en la ejecución de una misión de servicio público<sup>3[3]</sup>, a condición de haber adaptado sus estatutos conforme a los estatutos-tipo determinados por decreto del Consejo de Estado (art. 16)-, de las denominadas federaciones *délégitaires*, que son las directamente encargadas de la ejecución de una misión de servicio público, propiamente dicha, mediante la atribución de una *delegación ministerial* (art. 17) –sustitutiva de la figura de la *habilitación*-, en cuya virtud se apodera a estas federaciones para la organización de las competiciones deportivas oficiales<sup>4[4]</sup>. A su vez, y como consecuencia de la

<sup>3[3]</sup> A tal efecto, les corresponde, particularmente, promover la educación por actividades físicas y deportivas, desarrollar y organizar la práctica de actividades físicas y deportivas. Tienen una potestad disciplinaria, acorde a los principios generales del Derecho, con respecto a las agrupaciones deportivas a ellas afiliadas y titulares de licencia federativa y velan por el respeto de las reglas técnicas y deontológicas de su disciplina deportiva. Pueden delegar una parte de sus atribuciones a sus órganos internos, con el límite de la competencia territorial de estos últimos. Pueden recibir asistencia financiera y atribución de personal por el Estado. Asimismo, dichas entidades se hallan bajo la tutela del Ministro de Deportes, a excepción de la Confederación del deporte escolar y universitario, las federaciones y uniones deportivas escolares y universitarias que se someten a la tutela del Ministro de Educación Nacional.

<sup>4[4]</sup> Art. 17, «En cada disciplina deportiva y por un periodo determinado, una sola Federación recibe delegación del Ministro responsable de Deportes para organizar las competiciones deportivas a resultados de las cuales son otorgados los títulos internacionales, nacionales, regionales o departamentales y se procede

ampliación de los entes deportivos encargados de la ejecución de la misión de servicio público, éste vería su ámbito igualmente extendido a los concretos contextos de la educación física y deportiva, a la formación deportiva y al deporte de alto nivel. Lo cual vendría a dar fe de que la práctica deportiva y su entorno presentaban ya un interés tal, que el Estado no podía permanecer indiferente al respecto. Por último, la reiterada Ley nº 84-610 explicitaría una característica peculiar de la organización deportiva francesa, al distinguir, por un lado, entre federaciones *unideportivas* y *polideportivas* o *affinitaires* y las federaciones *deportivas escolares* y *universitarias* (art. 16).

El fuerte incremento de la publicación de normas dirigida a la regulación del hecho deportivo, venía dando lugar a que, en los últimos años, se produjera una dispersión en diversos textos normativos de disposiciones que regulaban aspectos no sólo relativos a la práctica deportiva sino también otros concurrentes con la misma: comunicación, construcción, medio ambiente, seguridad, etc. Esta situación determinó que el entonces Ministerio de la Juventud, los Deportes y la Vida Asociativa también se integrara en la política global del Estado tendente a la mejora de la inteligibilidad y la accesibilidad del Derecho. A tal fin, el artículo 84 de la Ley nº 2004-1343, de 9 de diciembre de 2004, de simplificación del Derecho autorizó al gobierno a adoptar por vía de Ordenanza, entre otros, la parte legislativa del Código del Deporte. Lo cual se verificaría mediante la Ordenanza nº 2006-596, de 23 de mayo de 2006, relativa a la parte legislativa del Código del Deporte. De manera que el mismo ha venido a reemplazar diversas leyes relativas al ámbito del deporte y, muy particularmente, a la Ley nº 84-610 que hasta ese momento había mantenido su vigencia a pesar de haber sufrido diversas modificaciones y reformas.

El nuevo Código del Deporte viene, por tanto, a facilitar el acceso al Derecho del deporte al reunir en un solo texto el conjunto de disposiciones más directamente vinculadas a la práctica de las actividades físicas y deportivas y, de otra parte, satisfaciendo la voluntad de mejorar la inteligibilidad de la normativa reguladora del fenómeno deportivo, se procede en el Código a escindir en artículos más cortos y concentrados aquellas disposiciones legales integradas por un gran número de apartados y párrafos. Tal es el caso, verbigracia, de la regulación del régimen jurídico de las federaciones deportivas que se consignara en los artículos 16, 17 y 17-1 de la derogada Ley nº 84-610, en cuanto que la codificación operada recoge dicho régimen en un total de veintidós artículos que se imbrican en el Título III, *Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, del Libro I que lleva la rúbrica de «La organización de las actividades físicas y deportivas».

---

a las selecciones correspondientes. Esta Federación define, en consonancia con los reglamentos internacionales, las reglas técnicas propias a su disciplina. Un decreto del Consejo de Estado determinará las condiciones de la atribución y revocación de la delegación. (...) Un *arrêté* del Ministro responsable de Deportes fijará la lista de estas Federaciones, previo parecer del Comité Nacional Olímpico y Deportivo Francés».

En definitiva, la nueva regulaci3n de la organizaci3n federativa francesa, en la que –ni que decir tiene– se integra la *F3d3ration Franaise de Football* como federaci3n *d3l3gataire* en la modalidad deportiva del f3tbol, queda configurada como sumariamente se expone a continuaci3n:

*Secci3n 3<sup>a</sup>  
Las Federaciones d3l3gataires*

*Art3culo L131-14.- En cada modalidad deportiva y por un periodo determinado, una sola federaci3n agr3ee recibe la delegaci3n del Ministro de Deportes. (...) Un decreto del Consejo de Estado determinar3 las condiciones de atribuci3n y de revocaci3n de la delegaci3n, previo dictamen del Comit3 Nacional Ol3mpico y Deportivo Franc3s (CNOSF).*

*Art3culo L131-15.- Las federaciones d3l3gataires:*

*1<sup>o</sup> Organizan las competiciones deportivas a resultas de las cuales se determinan los t3tulos internacionales, nacionales, regionales o departamentales;*

*2<sup>o</sup> Proceden a la configuraci3n de las selecciones correspondientes;*

*3<sup>o</sup> Proponen la inscripci3n en la relaci3n de deportistas, entrenadores, 3rbitros y jueces de alto nivel, as3 como en la relaci3n de los deportistas Espoirs [j3venes promesas] y en la relaci3n de partenaires de entrenamiento.*

*Art3culo L131-16.- Las federaciones d3l3gataires promulgan:*

*1<sup>o</sup> Las reglas t3cnicas de su modalidad deportiva;*

*2<sup>o</sup> Los reglamentos relativos a la organizaci3n de todas sus actividades abiertas a sus afiliados.*

*Un decreto del Consejo de Estado fijar3, previo dictamen del Consejo Nacional de las Actividades F3sicas y Deportivas, las condiciones de entrada en vigor de los reglamentos federativos relativos a las normas de los equipamientos deportivos requeridos para la participaci3n en las competiciones deportivas organizadas por las federaciones d3l3gataires.*

Por consiguiente, en l3neas muy generales, 3ste es el r3gimen jur3dico de las federaciones deportivas en Francia. Y el mismo no es sino producto del proceso normativo caracter3stico y propio de un Estado democr3tico y de Derecho que, en consecuencia, ve legitimada y obligada su actuaci3n en el contexto federativo cuando se implementa a trav3s del mismo una misi3n de servicio p3blico. Qu3 duda cabe de que la intervenci3n en un campeonato mundial de f3tbol reviste dicha peculiaridad y que los sucesos acaecidos, insistimos, no s3lo legitiman sino que tambi3n exigen la intervenci3n del Estado.

Entonces 3qu3n es el entrometido, Sr. Blatter?



**España, junio de 2010.**

**Julián Espartero Casado es Profesor Titular de la Universidad de León y Vocal del Tribunal del Deporte de Castilla y León**

© *Julián Espartero Casado (Autor)*

© *IUSPORT (Editor)*

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)